

con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de agosto hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.», según Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), prorrogada por Orden de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), modificada por Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) y prorrogada y modificada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) a

efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Décimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), modificada y prorrogadas sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

767

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se dan a conocer los valores que han adquirido la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo a la fecha de su emisión.

Ilmo. Sr.: A los efectos de desgravación por inversiones que en su artículo 20 f), segundo, establece la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y a fin de que la condición de «cotización calificada» necesaria para tal desgravación pueda tener efectividad para el ejercicio fiscal correspondiente,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer la publicación, en anexo adjunto, de la relación de los títulos que habiendo cumplido lo establecido en el Real Decreto 1246/1980 han conseguido la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo desde la fecha de su emisión, en virtud de los respectivos acuerdos de este Ministerio.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO QUE SE CITA

	Fecha emisión		
-Banco de Fomento, S. A.:			
Bonos de Caja 23.ª Serie números 1 a 1.000.000.	1	2	1984
-Banco Industrial de Cataluña, S. A.:			
Bonos de Caja. Serie A-I. 1/17.606	28	10	1981
Bonos de Caja. Serie A-P. 1/6.000.000	6	9	1983
-Banco Hispánico Hipotecario, S. A.:			
Cédulas hipot. 2.ª Em. enero/diciembre 1983. Series A, B, C y D	17	1	1983
-Banco de Santander, S. A.:			
Bonos de Tesorería. 5.ª Em. números 9.146.141 a 11.887.480	24	12	1983
Caja de Ahorros de Asturias:			
Céd. Hipot. 2.ª Em. 1/60.000	10	5	1983
Caja de Ahorros de Galicia:			
Céd. Hipot. 3.ª serie. 1/15.000	20	12	1983
Caja de Ahorros de La Rioja:			
Céd. Hipot. 1/10.000	24	12	1983
Caja de Ahorros de Navarra:			
Céd. Hipot. Serie A. 1/35.000	1	9	1983
Céd. Hipot. Serie B. 1/7.500	1	9	1983
Caja de Ahorros de Salamanca:			
Céd. Hipot. 1.ª Em. Series A y B	24	12	1983
Caja de Ahorros de Sevilla:			
Céd. Hipot. 3.ª Em. 1/10.000	20	12	1983

	Fecha emisión		
Caja de Ahorros de Terrasa:			
Céd. Hipot. 3.ª Serie. 1/12.000	30	4	1983
Céd. Hipot. 2.ª Serie. 1/4.000	30	4	1983
Céd. Hipot. 4.ª Serie. 1/3.500	24	12	1983
Caja de Ahorros de Valencia:			
Céd. Hipot. Serie C. 1/7.535	28	8	1984
Céd. Hipot. Serie D. 1/4.804	15	3	1984
«Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.»:			
Oblig. simples. Serie M. 1/16.000	30	7	1983
«Cubiertas y MZOV, S. A.»:			
Bonos convert. 5.ª serie. 1/130.000	20	1	1984
«Hidroeléctrica Española, S. A.»:			
Oblig. simples. Serie 52. 701.922/900.000	25	2	1983
«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»:			
Bonos simples. 1/400.000	5	7	1983
Oblig. simples. 3.ª tramo. 80.001/120.000	28	2	1983
«Material Auxiliar Electrificaciones, Sociedad Anónima» (MADE):			
Oblig. Convert. 1/1.000.000	23	12	1982
«Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR):			
Oblig. portador. 1/25.000	1	2	1984
«Unión Eléctrica Fenosa, S. A.»:			
Bonos simples 2.ª Serie. 1/1.200.000	21	11	1983

768 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Nicanor Pérez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y tubo de latón y la exportación de aparatos de iluminación.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 8 de julio de 1984, páginas 19898 y 19899, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:
 En el punto cuarto, apartado a), donde dice: «—Para la mercancía 2, el 10 por 100», debe decir: «—Para la mercancía 2, el 111,11 por 100».

769 *RESOLUCION de 12 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	59570
Consignado a Jaén.	
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 59569 y 59571.	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 59560 al 59599, ambos inclusive (excepto el 59570).	
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	570
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	70
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	0
Premios especiales:	
Han obtenido premio de 92.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 59570:	
Fracción 10.ª de la serie 1.ª—Jaén.	
Fracción 9.ª de la serie 2.ª—Jaén.	
Fracción 10.ª de la serie 4.ª—Jaén.	
Fracción 9.ª de la serie 7.ª—Jaén.	

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	02325			
Consignado a Jaén, Arucas, Zaragoza, Barcelona, Baracaldo, Irún y Sevilla.				
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 02324 y 02326.				
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 02300 al 02399, ambos inclusive (excepto el 02325).				
1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:				
106	219	284	438	619
619	838	889	875	717
724	745	803	848	—
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	3			
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	9			
Esta lista comprende los 32.701 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las ocho series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 261.612 premios, por un importe de 5.800.000.000 de pesetas.				
Madrid, 12 de enero de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.				

770 *RESOLUCION de 12 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 19 de enero de 1985.*

ESPECIAL ENERO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 19 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 331.600.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
Premios de cada serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras)	75.000.000
2 aproximaciones de 2.250.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.500.000
2 aproximaciones de 1.140.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.280.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000